



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **28 ABR. 2015**

Señora
LUZ ALEXANDRA TORO WHITE
Gerente
Cooperativa Nariñense de taxistas Ltda
Calle 2ª No 33-10
San Juan de Pasto
7360374

Fecha de Radicado	5 de Noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-615- CONSULTA
Tema	Tratamiento de fondos en la NIIF para las PYMES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En calidad de Representante legal de la Cooperativa Nariñense de Taxistas "COONARTAX LTDA" con domicilio en la Ciudad de Pasto (N), me dirijo a Ustedes con el respeto que merecen, con el objeto de elevar Derecho de Petición de Información (Art. 23 C.N.) de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. *La Cooperativa "COONARTAX LTPA", es una cooperativa de transporte en la modalidad de transporte terrestre individual de pasajeros tipo taxi urbano; es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de patrimonio social variable e ilimitado.*

La Cooperativa, para el logro de sus objetivos; presta los siguientes servicios:

- ✓ *Sección Transporte*
- ✓ *Sección de comercialización de los diferentes tipos de combustible y sus derivados.*
- ✓ *Servicio técnico y mantenimiento a los vehículos de los asociados.*
- ✓ *Servicio de aporte y crédito para asociados con base en los aportes sociales.*
- ✓ *Servicios complementarios de asistencia de calamidades a los asociados.*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. *En atención a la Ley 79 de 1988 y al artículo 97 y siguientes de los estatutos de la Cooperativa en 10 que respecta a la destinación de los excedentes, reservas y fondos de la misma, se estatuyo lo siguiente: "(...) Los excedentes de ejercicio se destinarán:*
 - a. *20% para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales*
 - b. *20% para el Fondo de Educación Formal.*
 - c. *10% para el Fondo de Solidaridad*
3. *De acuerdo a lo establecido en el Art. 54, 55 y 56 de la Ley 79 de 1988 y los Estatutos de la Cooperativa se tiene creados los siguientes fondos:*
 - ✓ *-Fondo de Solidaridad,*
 - ✓ *-Fondo de Educación*
 - ✓ *-Fondo para imprevistos*
 - ✓ *-Fondo mutual para otros fines*
4. *Dentro de la clasificación planteada por el Decreto 3022 de 2013, mediante la cual Colombia adopta las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF para PYMES, la Cooperativa "COONARTAX" pertenece al grupo 2, y con ocasión a su adopción e implementación, la empresa está trabajando con un grupo de asesores para llevar a cabo su ejecución.*
5. *La Ley 79 de 1988 no establece con precisión si dichos fondos deben ser de carácter pasivo o de carácter patrimonial, no así 10 indican los conceptos sobre la materia, en especial el concepto No. 18604 del 29 de mayo de 2009 y el capítulo VII de la CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA No 004 DE 2009, en donde se establece "los fondos sociales pasivos creados por ley (fondo de educación y fondo de solidaridad) y los fondos mutuales que otorgan auxilios mutuales son agotables solamente de conformidad con lo establecido en el reglamento y su destinación es inmodificable" (subrayado fuera de texto).*
6. *De acuerdo al marco Técnico que se debe aplicar por parte de la empresa y teniendo en cuenta que pertenecemos al grupo 2 y debemos aplicar NIIF para PYMES, únicamente encaja para los pasivos y patrimonio la Sección 22, en donde por definición el pasivo es "una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, a su vencimiento, y para cancelarlo, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos"; y a su vez el patrimonio está definido como "es la participación residual en los activos de una entidad, una vez deducidos todos sus activos".*
7. *Ese organismo normalizador mediante Oficio No 410 del 9 de septiembre de 2014, con ocasión de la respuesta a ANALFE, en la sección de RAZONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS permitiría entrever o interpretar que cuando una entidad de este orden no requiera interactuar con terceros para apalancar sus operaciones pueden seguir manejando como en la actualidad se hace y, cuando se requiera presentar estados financieros de propósito general a terceros, procederá a realizar la los ajustes necesarios vía reportes financieros modificando y ajustando a los requerimientos de la NIIF PARA PYMES*

Por tanto solicitamos muy respetuosamente considerarlas siguientes inquietudes teniendo en cuenta que si bajo norma local los fondos eran considerados pasivos y bajo norma internacional no lo son pues no se derivan de hechos pasados que impliquen una obligación presente que afecten los flujos futuros ya que muchos de ellos como el fondo de solidaridad no cumplen este postulado, pues la obligación como tal o el suceso aún no se ha cumplido por lo tanto:

CONSULTA CONCRETA



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- a. *¿Los entes cooperativos cómo deben reconocer y revelar dichos fondos bajo las NIIF PARA PYMES se deben trasladar al patrimonio en la adopción por primera vez y en adelante dejar de registrarlos como pasivos?*
- b. *¿Si cabe la posibilidad de que sean considerados dichos fondos como parte del patrimonio, teniendo en cuenta que la NIIF para pymes no especifica categorías particulares de patrimonio?*
- c. *¿Si dichos fondos estando incorporados en el patrimonio, pueden agotarse tal como venta haciéndose cuando pertenecían al pasivo cuando se encontraban en norma local?*
- d. *La sección 22 y la CINIIF 2 establecen condiciones inequívocas para que los aportes en las cooperativas se puedan manejar como patrimonio. ¿El capital mínimo irreducible de que habla la legislación cooperativa puede considerarse que cumplen los requisitos exigidos por estos estándares internacionales para que se mantengan como patrimonio?*
- e. *Cuando un asociado solicita retiro y se le reintegra los aportes sociales, este toma parte del capital irreducible por tanto y para mantener el capital mínimo irreducible ¿se deberá prorratear la diferencia generada entre los asociados que permanecen o por el contrario, a su retiro, se le retiene el porcentual que corresponde al asociado que desea retirarse?*
- f. *La ley 79 de 1988 no establece que los fondos que se deben crear sean pasivo, por tanto se podría registrarlos como componentes del patrimonio, pero así las cosas, los fondos no se agotarían y se impacta los resultados con los gastos que realizar con respaldo en ellos. ¿Que considera ese organismo frente a esta alternativa?*

Estaremos atentos a su respuesta oportuna, pues la misma es importante para continuar con el proceso de adopción e implementación de NIIF en nuestra Cooperativa."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada por la consultante se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. En relación con preguntas de los literales a), b), c), y f), este Consejo se pronunció en su concepto número 2014-487 expedido el pasado 12 de febrero, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co>.
2. De otra parte, frente a los literales d) y e) de su comunicación, el párrafo 22.6 de la NIIF para las PYMES señala que, los aportes de los asociados de entidades cooperativas serán considerados como patrimonio si: a) la entidad tiene el derecho incondicional a rechazar su rescate, en otras palabras, si un asociado solicita el reembolso de sus aportes y la entidad cooperativa se puede negar a su devolución y b) el reembolso de los aportes está prohibido por la ley, el reglamento o los estatutos de la cooperativa. En caso contrario, se registrarán como un pasivo. En el mismo sentido, se pronuncia la NIC 32 y la CINIIF 2 mencionada en su comunicación.

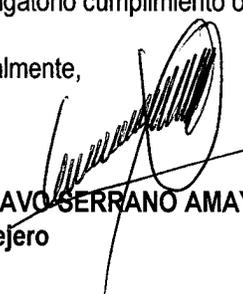
Lo anterior, sin perjuicio de la presentación de este tipo instrumentos en los estados financieros a que hace referencia la NIC 32.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP